

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00128 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Freddy Albeiro Castaño Querubín
Auto sustanciación Nro.	947
Asunto	Insiste requerimiento al demandante para cumplir exigencias de autos anteriores y pone en conocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que este Despacho en auto anterior conminó a la parte demandante para que acreditara los requisitos necesarios para tener cumplida en debida forma la notificación del ejecutado, se recibió memorial el pasado 27 de septiembre que obra en el archivo digital número 11 del cuaderno principal.

El mentado escrito viene acompañado de la indicación de que en el archivo PDF en la parte izquierda puede visualizarse un “Clip”, donde es posible consultar los adjuntos; empero no obstante revisar el mentado archivo en el formato PDF remitido, no puede verse el “Clip” que anunció la memorialista. En esa medida, es menester insistir en la exigencia, pues en definitiva no puede esta Judicatura cotejar el contenido de los anexos enviados al demandado con la notificación, bajo cuyas circunstancias no podría tener como atendida la exigencia, que no puede asumirse como caprichosa, en vista de que, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque el citado no ha comparecido al proceso.

Así las cosas, se insta nuevamente a la parte actora con idéntico propósito, para que allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se insiste además en que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

De otro lado, se tiene probada la gestión del oficio decretado en el cuaderno de medidas cautelares, cuyo destinatario es Transunión.

Finalmente se deja en conocimiento del extremo ejecutante la respuesta - nota devolutiva, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara., conforme con a cuál no se obedeció la cautela decretada, dado que el titular de dominio del inmueble indicado no es el demandado.

Consúltese lo propio en el archivo 06 del cuaderno de medidas cautelares, y en el siguiente vínculo:

[06Memorial20230906.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 11/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 087 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd26e0275e8ada4fc0707a4a540e7f02b655edc4d24e1068bf9d8155bddd492**

Documento generado en 10/10/2023 11:13:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**